

Señores
Juez 16 Civil del Circuito
Bogotá D.C

Ref. Poder

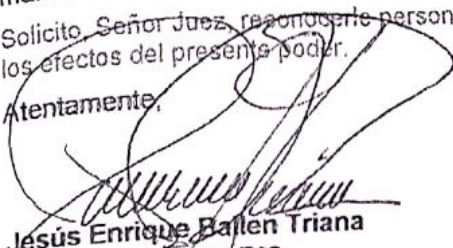
Rad. 2020-0070 Ejecutivo Singular

Jesús Enrique Ballen Triana y Diana Ruth Chávez León personas mayores de edad identificadas con las cédulas de ciudadanía No 79.203.540 y 51.889.659, comedidamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado José Manuel Martínez Martínez, persona mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.202.496 expedida en Soacha, portador de la T.P 171.458 del C.S.J para que nos represente en defensa de nuestros intereses dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en su despacho, fungiendo como demandante el señor Antonio José Rojas Tolosa.

Mi apoderado queda facultado para reponer el auto de mandamiento de pago, contestar la demanda, radicar documentos, actuar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, proponer excepciones previas y de mérito y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 73 y ss. Del Código General del Proceso.

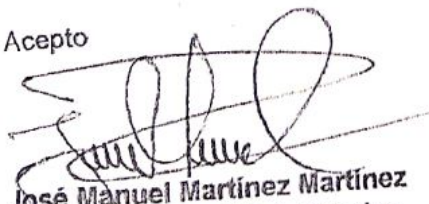
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


Jesús Enrique Ballen Triana
Cédula No 79.203.540


Diana Ruth Chávez León
Cédula No 51.889.659

Acepto


José Manuel Martínez Martínez
C.C No 79.202.496 de Soacha
T.P 171.458 del C.S.J

Señores
Juez 16 Civil del Circuito
Bogotá D.C

REF. Contestación demanda
Rad. 2020-0070 Ejecutivo Singular

José Manuel Martínez Martínez, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.202.496 de Soacha, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 171.458 del C.S.J y de acuerdo al poder conferido, por medio del presente escrito, contesto la demanda incoada por el señor Antonio José Rojas Tolosa, por intermedio de su apoderado, de lo cual me referiré de la siguiente manera,

Hecho Primero. Es parcialmente cierto, el demandante si consigno una suma dineraria, pero no en esa cuantía, la suma adeudada por mis representados es por la suma de \$ 69.000.000 (sesenta y nueve millones de pesos) y no \$155.813.709 lo cual se puede constatar en los desembolsos o consignaciones realizadas por el acreedor en la cuenta No 24057731609 banco caja social sucursal Santa Isabel a nombre de Ruth Chaves León.

Respecto a los numerales 1, 2 y 3 del hecho primero, no es cierto esas cifras estipuladas por el demandante triplican la obligación inicial la suma fue por \$ 69.000.000 (sesenta y nueve millones de pesos)

Hecho Segundo. No es cierto cuando se realizó el negocio jurídico no se pactaron intereses, así quedo estipulado en las letras de cambio: el acuerdo de pago adolece de irregularidades las cuales el señor juez puede constatar solicitando los extractos bancarios.

Hecho Tercero. No es cierto los intereses pactados en el acuerdo de pago irregularmente concebido, rebosan los límites de la tasa de usura, lo cual el despacho del señor juez en aras de darle transparencia, legalidad y partiendo del principio de la buena fe de parte de mis poderdantes, lo puede verificar solicitando los extractos bancarios.

Hecho Cuarto. El acuerdo de pago debe ceñirse a las reglas de la sana crítica y la buena fe y para eso es el señor juez quien definirá la apreciación de las pruebas y la evaluación y calificación de las mismas, y de esta manera proceder en forma equitativa impartiendo una sentencia justa conforme a derecho.

Quinto. No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones del demandante, toda vez que dentro del proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones de mérito las solicito al despacho se sirva declarar probadas.

Cobro de lo no debido. Dentro del acápite de las pruebas, una vez practicadas, se podrá evidenciar por parte del despacho del señor juez, la forma como el demandante, dentro de un acuerdo conferido en forma irregular, pretende el pago de una suma dineraria tres veces más de lo debido. La suma desembolsada por el demandante fue por \$ 69.000.000 millones de pesos y no por \$155.813.709 más los intereses y otros gastos lo cual suma \$ 184.513.709 es aquí donde se configura el cobro de no lo debido.

Enriquecimiento sin justa causa. El demandante por intermedio de su apoderado pretende el cobro de unas acreencias que el demandante no ha desembolsado de su patrimonio y así se probara por existir pruebas objetivas como es las consignaciones realizadas a mis poderdantes y que lo pretendido por el señor Antonio José Tolosa es tres veces más que la obligación inicial.

Mala fe. Existe mala fe de parte del demandante, cuando pretende cobrar una obligación inexistente. Sumas dinerarias que nunca fueron recibidas por mis poderdantes.

Por lo anteriormente descrito, solicito al señor juez

Peticiones

1) Declarar probadas las excepciones de merito

1- Cobro de lo no debido.

- 2- Enriquecimiento sin justa causa.
3- Mala fe.

2) Realizar una nueva liquidación de la suma adeudada por mis poderdantes de acuerdo a las siguientes sumas; por valor de \$ 69.000.000 (sesenta y nueve millones) más los intereses moratorios a la tasa de 1.5 % por ciento por no haberse acordado el pago de estos.

3) Dejar sin fundamento jurídico el acuerdo de pago suscrito entre las partes el día 9 de julio de 2019, por adolecer de irregularidades sustanciales que afectan gravemente la estabilidad económica de mis defendidos.

Pruebas

- a) De oficio solicito al señor juez se oficie a la sucursal bancaria Caja Social "Santa Isabel" cuenta No 24057731609 titular Ruth Chaves León para que se constate de parte de su despacho las consignaciones realizadas por el señor Antonio José Rojas Tolosa a la cuenta de mis poderdantes. *Le infirmo a su despacho, que mis poderdantes ya iniciaron la solicitud de los extractos bancarios y apenas se surta este trámite se los haremos llegar mediante memorial.*
- b) Solicito al señor juez interrogar al acreedor para que informe a su despacho cuando, como y donde se elaboraron las letras de cambio, su cuantía la fecha de exigibilidad y en qué fecha realizo las consignaciones bancarias a mis poderdantes y a qué número de cuenta.
- c) Solicito al señor juez en aras de darle transparencia y legalidad al presente proceso, requiera a la parte demandante para que allegue los títulos valores "letras de cambio" suscrito entre las partes y de esta manera verificar su contenido.

Anexos. El poder y demás documentos que sirven de sustento a este recurso.

Competencia. Es usted competente señor juez por corresponderle por reparto este proceso ejecutivo.

Notificaciones.

Las recibiré en su despacho o en la carrera 6 este No 22- 64 barrio el bosque S.O
Correo electrónico manuel280761@yahoo.es celular 310-5886594

Poderdantes. En la avenida Caracas 4-70 torre1 apto 504

En los anteriores términos dejo plasmado la contestación de esta demanda estando dentro de los términos legales.

Del señor juez con mi acostumbrado respeto,
Atentamente,

José Manuel Martínez Martínez
Cedula No 79.202.496 de Soacha
T.P 171.458 del C.S.J

12/01/2020

Responder a todos



Eliminar



No deseado

Bloquear



Envío recurso de reposición y contestación demanda

Manuel Martinez <manuel280761@yahoo.es>

Mar 1/12/2020 1:55 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



imagen.jpeg

360 KB



recurso reposicion.odt

11 KB



contestacion demanda.odt

10 KB

5 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señora
Juez 16 del Circuito
Bogotá
REF. Ejecutivo Singular
Rad. 2020-0070

Señora juez buenas tardes, allego a su despacho el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago en tres (3) folios y la contestación de la demanda en tres (3) folios y tres anexos.

Con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

José Manuel Martinez Martinez
Cedula No 79.202.496
T.P 171. 458 del C.S.J

Responder

Reenviar